

## **ACUERDO NÚMERO 001**

Febrero 14 de 2011

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PLANEACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia, en uso de sus atribuciones constitucionales, especialmente las conferidas por el artículo 2, 313 numerales 1, 3 y 10, 318, 339, 342 y 352 de la Constitución Política de Colombia, y las disposiciones legales de la Ley 152 de 1994; los artículos 32 numerales 4, 10 y parágrafo 2, artículo 142 de la Ley 136 de 1994; artículo 30 del decreto 2350 de 2003 y de los artículos 39, 50 y 114 numeral 14 del Acuerdo 019 de 2009.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** Establézcase a través de la Administración Municipal de Armenia el Mecanismo de Planificación Comunitaria.

#### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN.** El Mecanismo de Planeación Comunitaria es un instrumento para la promoción del desarrollo municipal que deberá armonizar los procesos de planificación pública, con las acciones de gestión comunitaria desde las juntas de acción comunal y las juntas administradoras locales. Para estos efectos, el presente Acuerdo establece las áreas de intervención para adelantar ejercicios de planificación socio-económica comunal, los mecanismos de planificación comunitaria, los procedimientos para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los planes comunales de desarrollo, así como el escenario institucional para el presupuesto participativo.

**ARTÍCULO 3º. OBJETO.** Armonizar las acciones de planificación socio-económica y territorial del municipio, generados desde las instituciones públicas, con la gestión comunitaria local, fomentando procesos asociativos de planificación participativa y concertación de las intervenciones públicas y privadas para el desarrollo en las distintas áreas de intervención para la planeación comunitaria.

**ARTÍCULO 4º. PROPÓSITOS.** Se asumen como propósitos del mecanismo de planificación comunitaria, los siguientes:

1. Fortalecer la gobernabilidad local desde los procesos de planeación participativa y comunitaria, orientados a la democratización de las decisiones comunales sobre el desarrollo municipal.
2. Fortalecer el movimiento comunal local, como actor fundamental en la construcción de capital social, brindando herramientas de gestión a los actores comunales, así como nuevos escenarios de planificación para revitalizar su funcionamiento participativo.
3. Articular la planificación institucional pública con los procesos de gestión comunitaria urbana y rural del municipio, para lograr una mayor efectividad de las políticas públicas locales a través de las intervenciones territoriales y sectoriales del gobierno local.
4. Fomentar la asociatividad de juntas de acción comunal **JAC** y juntas administradoras locales **JAL**, para la gestión de proyectos de desarrollo local.
5. Dotar de instrumentos de gestión comunitaria a las organizaciones sociales de base para mejorar su capacidad operativa, de consecución de recursos y de trámite de proyectos de desarrollo.
6. Promover la formación, asesoramiento y apoyo técnico a las asociaciones comunales (**JAC** y **JAL**), así como los recursos básicos necesarios para mejorar su capacidad de organización e intervención en la comunidad.

7. Facilitar la colaboración voluntaria de los ciudadanos en la realización de actividades de interés para la ciudad y el municipio, a través de la gestión comunitaria, valorando la acción de la ciudadanía en los asuntos públicos, estimando su aporte al interés general y reconociendo el tiempo dedicado a procesos de sus comunidades.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS.** Las actuaciones de las entidades y actores partícipes de los procesos de planificación comunitaria, en desarrollo de sus competencias se regirán por los siguientes principios:

1. **Participación.** Las autoridades públicas velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la legislación colombiana tendientes a garantizar la actuación de los agentes locales en los procesos del mecanismo de planificación comunitaria.
2. **Coordinación.** La Administración Municipal deberá garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior, la interrelación con las demás entidades locales e **instancias** territoriales y la articulación con los procesos de planificación comunitaria para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo.
3. **Concurrencia.** Para efectos de las acciones previstas en los planes comunales de desarrollo, cuando dos o más entidades o **instancias** locales deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, procurarán la articulación técnica para una actuación oportuna, la complementariedad funcional y, respetarán mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.
4. **Coherencia.** Los programas y proyectos tanto de la planificación pública institucional, como de los planes **comunales**, deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en el plan de desarrollo municipal, y su correspondiente plan de inversiones, del período constitucional respectivo, y del plan de ordenamiento territorial, según sus vigencias de corto, mediano y largo plazo.

5. **Eficiencia.** Para efectos de la gestión del Mecanismo de Planificación Comunitaria y de los planes comunales, se buscará la mayor eficiencia, asumida como la relación entre los recursos utilizados en un proceso y los logros conseguidos con el mismo, procurando siempre la mejor utilización de los recursos.

6. **Enfoque territorial.** La gestión de las políticas públicas locales y las estrategias, programas y proyectos de los planes comunales deberán responder en todo caso a un enfoque poblacional, desde tres perspectivas: 1) Asumiendo que el territorio es producto de una construcción social, 2) Definiendo y priorizando las acciones y recursos a partir de un diagnóstico y una contextualización nacional, regional y local para promover el desarrollo y reducir impactos de situaciones adversas, 3) Destacando el papel de la cooperación de los agentes públicos, privados, académicos y comunitarios para alcanzar mejores condiciones de desarrollo.

**ARTÍCULO 6º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo en lo referente a la articulación de los planes de desarrollo institucionales y sus respectivos planes de acción, con los planes comunales, aplica para todas las entidades de la Administración Municipal de Armenia, tanto del nivel central de la Alcaldía, institutos descentralizados, y demás instituciones públicas del orden municipal.

**PARÁGRAFO.** A partir de la vigencia 2012, todos los procesos de planificación socio-económica de carácter sectorial y de planificación territorial de las entidades públicas municipales y sus dependencias, deben dar cuenta de las áreas de intervención para la planificación comunitaria (Capítulo II del presente Acuerdo), es decir, deben evidenciar en su planificación interna, los proyectos e intervenciones concretas en cada área de planificación del municipio, según sea o no el caso, para la definición de las acciones en los planes comunales de desarrollo y el seguimiento a su ejecución.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN COMUNITARIA

**ARTÍCULO 7°. AREA DE PLANIFICACIÓN COMUNITARIA URBANA.** Para efectos de la planificación comunitaria en el suelo urbano se asume la división política administrativa de Armenia en comunas y barrios, definida en los Artículos 81 (plano 21) y 82, y los parágrafos 1, 2, 3 y 4 de éste último, del Acuerdo 019 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 8°. ÁREAS DE PLANIFICACIÓN COMUNITARIA RURAL.** Para efectos de la planificación comunitaria en el suelo rural se asume la delimitación rural de veredas, plano 22 estipulada en el artículo 186 del Acuerdo 019 del 2009, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 9°. CONSOLIDADO DE LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN COMUNITARIA.** Para la aplicación del presente Acuerdo y el desarrollo del Mecanismo de Planificación Comunitaria, se describen las áreas de intervención para la planificación comunitaria establecidas en los artículos 7 y 8 del presente acuerdo:

No. Comuna	Condición	Denominación y cobertura
1	Comunas urbanas	Comuna Uno: Centenario
2		Comuna Dos: Rufino José Cuervo Sur
3		Comuna Tres: Alfonso López
4		Comuna Cuatro: Francisco de Paula Santander
5		Comuna Cinco: El Bosque
6		Comuna Seis: San José
7		Comuna Siete: El Cafetero
8		Comuna Ocho: Libertadores
9		Comuna Nueve: Los Fundadores
10		Comuna Diez: Quimbaya
	<b>Zonas rurales (Veredas)</b>	El Caimo: (Zona urbana, Vereda El Caimo, Vereda Marmato, Vereda San Pedro, Vereda Golconda y Vereda Cristales )
		Mesopotamia: (Vereda Mesopotamia)
		(Vereda El Mesón, <b>Vereda La Patria</b> )
		Puerto Espejo: (Vereda Pantanillo , Vereda La India, Vereda Puerto Espejo, Vereda Zulaybar, Vereda La Revancha, Vereda Aguacatal )
		Murillo: (Vereda Murillo, Vereda Santa Ana, Vereda Rhin y Vereda El Edén)

**ARTÍCULO 10°. JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL O ASOCIACIÓN DE VECINOS.** conforme a la ley 743 de 2002, cada barrio y cada una de sus veredas, deben tener Junta de Acción Comunal o una Asociación de Vecinos, que vele por la interlocución de esas comunidades con las autoridades locales y las Juntas Administradoras Locales, actuando como facilitadores de procesos de planificación y desarrollo comunitario; Las Alcaldías en coordinación de competencias con las Gobernaciones, acompañarán la creación y el fortalecimiento de estas figuras de asociatividad comunal.

**ARTÍCULO 11°. ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.** conforme a la ley 743 de 2002, En cada una de las áreas de intervención para la planificación comunitaria de que trata el artículo 9° del presente Acuerdo, se promoverá la creación de una Asociación comunal de Juntas de Acción de Comunal, que actúe como interlocutor válido en los procesos Planificación Comunitaria y promueva el desarrollo de las JAC en cada comuna.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN COMUNITARIA

**ARTÍCULO 12°.** Se asumen como mecanismos de Planificación Comunitaria, los siguientes:

1. **Áreas de planificación comunitaria.** Cada una de las áreas intervención para la planificación comunitaria, de que trata el artículo 9° del presente Acuerdo, tiene autonomía para adelantar según las dinámicas poblacionales, socio- económicas y territoriales propias, sus procesos de diagnóstico y formulación del plan comunal, de conformidad con los criterios técnicos expedidos para tal fin por la Alcaldía, y en atención a las necesidades, oportunidades y expectativas de su área.
2. **El Plan de Desarrollo Comunal.** Cada área de planificación formulará, adoptará y gestionará su plan de desarrollo comunal o rural, según lo

dispuesto en el Capítulo IV “Del proceso de planificación comunitaria” del presente Acuerdo.

3. **Comité de Desarrollo Local Participativo.** Los planes de desarrollo comunal, serán presentados a este Comité para su revisión y armonización. Así mismo, para la definición de esquemas locales de gestión que van más allá de aportes del sector público municipal. Igualmente estará a su cargo la construcción del diagnóstico participativo.

4. **Apoyo al Desarrollo Local Participativo.** La Secretaría de Desarrollo Social impulsará y apoyará los procesos de planeación participativa y gestión comunitaria en acciones que favorezcan el desarrollo local.

5. **Instrumentos de gestión comunitaria.** La Alcaldía de Armenia y el CODELPA acompañarán la implementación de los instrumentos de gestión comunitaria para la ejecución de los planes comunales.

6. **Control y evaluación.** El Departamento Administrativo de Planeación y el CODELPA, adelantarán labores de control y evaluación de la gestión y ejecución de los planes de desarrollo comunales y los procesos del Mecanismo de Planificación Comunitaria.

7. **Rendición de cuentas.** Los representantes de las áreas de planificación efectuarán ante sus comunidades respectivas, una rendición de cuentas al final de su periodo anual de gestión.

8. **Seguimiento.** El Concejo Municipal de Armenia, efectuará el seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo, acción y a los mecanismos de Planificación Comunitaria establecidos en el presente Acuerdo; para estos efectos invitará o citará, según sea el caso, a presentar informes a los representantes de las áreas de planificación y a los integrantes del CODELPA, según lo dispuesto en el artículo 53 inciso 3°; y en el Título XI, Capítulo I “Citación, invitación e informes” del Acuerdo 075 de 2008.

**ARTÍCULO 13°. COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE ARMENIA (CODELPA).** Créase el comité de desarrollo local

participativo de Armenia (CODELPA) como órgano dinamizador de la planeación participativa en el ámbito de gestión de las áreas de intervención de la planificación comunitaria de que trata el artículo 9ª del presente Acuerdo. Es una instancia para la concertación, planeación y seguimiento de la gestión comunitaria, y su articulación con los procesos de desarrollo socio-económico y territorial del municipio. Constituye un escenario para promover la integración de los agentes locales del desarrollo en torno a los procesos de planificación comunitaria, y al aumento de la capacidad de gestión de las organizaciones sociales de base.

**ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL CODELPA.** Serán funciones del CODELPA las siguientes:

1. Dotarse de reglamento interno.
2. Construir el diagnóstico participativo de la ciudad de Armenia y presentarlo al Departamento Administrativo de Planeación, para su respectiva validación e inclusión como insumo del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Adelantar la revisión de pertinencia y de articulación de los planes de desarrollo comunales a él presentados, y realizar la respectiva armonización.
4. Promover esquemas interinstitucionales e intersectoriales de gestión para apoyar la ejecución de los planes de desarrollo comunales.
5. Evaluar la gestión y avance de los planes comunales.
6. Promover el acompañamiento y capacitación a los actores comunitarios durante las fases de diagnóstico, formulación, ejecución y seguimiento de los planes comunales.
7. Orientar y acompañar el proceso de presupuesto participativo en cada vigencia.
8. Promover el desarrollo y operatividad de instrumentos de gestión comunitaria que permitan la ejecución de los planes comunales.

**ARTÍCULO 15º. INTEGRANTES DEL CODELPA.** Serán integrantes del CODELPA, los siguientes actores institucionales, de carácter indelegable:

### COMITÉ DIRECTIVO

- El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
- El Secretario de Desarrollo Social Municipal.
- El Secretario de Desarrollo Económico Municipal.
- Seis representantes de las J.A.C. (2 del sector rural)
- Un representante de la Academia local (U5)
- Un representante de los Gremios locales
- Un representante del Consejo Territorial de Planeación.
- Un representante del Consejo de Desarrollo Rural.

**PARÁGRAFO 1.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal actuará como Secretaría Técnica del Comité, acompañando la gestión de sus integrantes y orientando con criterios técnicos la discusión y toma de decisiones.

### COMITÉ TÉCNICO/OPERATIVO.

- Representante de Planeación Municipal
- Representante Secretaría de Desarrollo Social
- Representante Secretaría de Desarrollo Económico
- Representante Secretaría de Infraestructura
- Representante Secretaría de Gobierno
- Representante Secretaría de Salud
- Representante Secretaría de Educación
- Representante de las Empresas Públicas de Armenia
- Representante del Consejo Territorial de Planeación
- Representante de la Universidad del Quindío
- Representante de los Gremios
- Representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural
- 11 Representantes de las Juntas de Acción Comunal J.A.C.
- 11 Representantes de las Juntas Administradoras Locales J.A.L.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de la comunidad de éste artículo, serán elegidos en sus respectivas asambleas generales para un periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 16°. APOYO AL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.** La Secretaría de Desarrollo Social designará un grupo técnico, con funciones de apoyo, asesoría y acompañamiento a las Juntas de Acción Comunal y/o Asociaciones Comunales y Juntas Administradoras Locales, dotándolos de un espacio y apoyo logístico para su funcionamiento. Su objetivo será el de promover y conservar el espacio institucional para la participación ciudadana en la planeación del desarrollo local y sectorial. Desde allí se promoverán acciones que faciliten la gestión comunitaria y la planeación participativa en los procesos de desarrollo socio-económico y territorial del municipio, a través del reconocimiento y fortalecimiento de liderazgos constructivos, de procesos de planeación estratégica a escala local y sectorial, de la implementación de instrumentos de gestión comunitaria y de los presupuestos participativos.

**ARTÍCULO 17°. PROPÓSITOS DEL APOYO AL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.** Serán propósitos los siguientes:

1. Dinamizar y cualificar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de planeación del desarrollo socio-económico y territorial en sus diferentes expresiones sectoriales, y en cada una de las etapas (diagnóstico, formulación, ejecución y seguimiento) de las políticas locales.
2. Promover procesos a acciones de participación ciudadana y comunitaria para la autogestión de las organizaciones de base, la planeación participativa, la concertación eficiente y la corresponsabilidad en la ejecución y evaluación de la gestión pública municipal.
3. Acompañar la gestión y ejecución de proyectos de desarrollo socio-económico y territorial de las organizaciones de base, en el marco de la implementación de los planes comunales.

4. Fomentar la implementación de mecanismos e instancias para el diálogo sobre los asuntos públicos, la concertación y la construcción colectiva en torno a los temas de desarrollo local y el control sobre la gestión pública.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN COMUNITARIA

**ARTÍCULO 18°. DIAGNÓSTICO PARTICIPATIVO.** Durante el último semestre de cada período de gobierno, cada una de las áreas de planeación comunitaria definidas en el artículo 9° del presente Acuerdo, elaborará un diagnóstico participativo, consolidado por el CODELPA y presentado al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para ser considerado dentro del Diagnóstico situacional social exigidos por la Ley 1098 del 2006 artículo 204. Este diagnóstico se asume como línea base para la formulación estratégica del Plan de Desarrollo y Plan de Inversiones del período constitucional del Gobierno siguiente, e insumo para los procesos de planeación territorial o sectorial que se adelanten en el Municipio, durante la vigencia del período constitucional respectivo.

Para la formulación de los Planes de Desarrollo Comunales, se debe partir de un diagnóstico estratégico, multidimensional e intersectorial, de la realidad zonal y de su contexto (municipal y departamental), el cual debe estar soportado con información e indicadores (línea de base), que permitan monitorear su avance durante el período de gobierno. Para estos efectos se contará con el apoyo de Desarrollo Local Participativo.

**PARÁGRAFO 1.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá el documento técnico “Guía para la elaboración del diagnóstico participativo”, hasta el 30 de junio del 2011, en coordinación con las metodologías y directrices del gobierno nacional para estas temáticas.

**PARÁGRAFO 2.** La elaboración de este diagnóstico empezará a regir desde el segundo semestre de la vigencia del 2011.

**ARTÍCULO 19°. PLAN DE DESARROLLO COMUNAL.** Durante los tres meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Municipal PDM, en el primer año de gobierno de cada período constitucional, cada una de las áreas de planificación comunitaria, formulará y adoptará su Plan de Desarrollo Comunal, en el marco de un proceso participativo y articulado con las políticas municipales de desarrollo socio-económico, territorial y sectorial, así también con las directrices de planificación del orden departamental y nacional.

Este plan será formulado por las Juntas de Acción comunal urbana y rural y las Juntas Administradoras Locales, con el apoyo del comité técnico operativo del “CODELPA” y contará con el acompañamiento técnico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su construcción, coherencia técnica y articulación con los planes de los diferentes niveles territoriales. Para estos efectos se contará con el apoyo de Desarrollo Local Participativo.

**PARÁGRAFO 1.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá el documento técnico “Guía para la formulación del plan de desarrollo comunal participativo”, hasta el 31 de diciembre de 2011, en coordinación con las metodologías y directrices del gobierno nacional para estas temáticas.

**PARÁGRAFO 2.** El plan de desarrollo comunal, tendrá vigencia hasta que sea aprobado el Plan de Desarrollo Municipal siguiente, del respectivo período constitucional de gobierno.

**PARÁGRAFO 3.** La formulación del Plan de Desarrollo Comunal empezará a regir desde la vigencia del 2012.

**ARTÍCULO 20°. APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL.** El Plan de Desarrollo Comunal, será aprobado en las siguientes instancias:

1. Una vez formulado y socializado, debe tener aprobación por mayoría y mediante acta de la Junta Administradora Local de la respectiva área de planificación comunitaria, dentro de los tres meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.
2. El plan de desarrollo comunal se presentará al **CODELPA** para su estudio, revisión y debida armonización, mediante acta y dentro de los dos meses siguientes a su radicación.

**ARTÍCULO 21°. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO COMUNAL.** Una vez aprobado El plan de desarrollo comunal se remitirá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su entrega a entidades públicas y privadas relacionadas con su gestión, ejecución y seguimiento; así como para su articulación en los planes de acción anualizados de las entidades públicas del orden municipal. Para efectos de su gestión y ejecución dispondrá entre otros de los siguientes instrumentos:

1. Radicación de los proyectos ante el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio.
2. Plan de Acción Anualizado de las dependencias de la administración pública municipal.
3. Implementación anual del presupuesto participativo.
4. información sobre Convenios realizados con entidades públicas y privadas de diferentes niveles territoriales.
5. La Administración Municipal asistirá a las **JAC, JAL, Asociación Comunal de Juntas**, que existan en el municipio de Armenia en la formulación, elaboración y presentación de proyectos ante el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio, y Organismos de Cooperación Nacional e Internacional, entre otros.

**ARTÍCULO 22°. FINANCIACIÓN.** La ejecución de proyectos y acciones en el marco del plan de desarrollo comunal podrá gestionar inversiones provenientes de fuentes de financiación públicas, privadas y comunitarias, estimadas en dinero, bienes muebles e inmuebles y mano de obra.

La vinculación de presupuesto público a la ejecución del plan comunal se realizará a partir de la definición y aprobación de rubros y acciones en el presupuesto de cada vigencia y en estrecha coordinación con el plan de acción de las dependencias comprometidas.

## CAPÍTULO V

### DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**ARTÍCULO 23°. DEFINICIÓN.** Es una herramienta de gestión participativa para que la destinación de una parte de los recursos públicos de inversión resulte de una decisión compartida con los actores comunitarios.

De esta forma, el gobierno municipal genera una oportunidad real de participación comunitaria en igualdad de condiciones para fortalecer la gestión de las organizaciones de base, y garantizar el entorno institucional para promover este instrumento.

**ARTÍCULO 24°. PROPÓSITOS.** Se asumen como propósitos del presupuesto participativo los siguientes:

1. Promover un mecanismo que fortalezca el diálogo y la concertación para el desarrollo entre el gobierno local y las organizaciones comunitarias.
2. Contribuir a que los actores comunitarios prioricen las necesidades en sus áreas de intervención de planificación comunitaria, y orienten a ellas, los recursos públicos de inversión destinados a este instrumento en cada vigencia del período de gobierno respectivo, en el marco del plan de desarrollo comunal.
3. Fortalecer la organización comunitaria y el tejido social local, como mecanismo para construir

formulas de gobernabilidad que mejoren la gestión institucional y el impacto de las políticas públicas.

4. Promover la cultura de la inclusión, la equidad y la participación ciudadana y comunitaria en los asuntos públicos.

**ARTÍCULO 25°. RUTA DE IMPLEMENTACIÓN.** La construcción anual del presupuesto participativo comprende de manera general las siguientes fases:

1. En el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Municipal, en particular en el Plan Plurianual de Inversiones, se generará un componente denominado Presupuesto Participativo, que no podrá ser inferior al 5% de los recursos propios dedicados a inversión en dicho plan. En todo caso el valor total de este componente no será inferior al 5 % del Presupuesto de recursos propios dedicados a Inversión del Municipio en cada anualidad.
2. Desde la estructuración del presupuesto para cada vigencia de gobierno, la Alcaldía definirá el monto específico del presupuesto de inversión que asignará para ese año, así como los sectores en donde se focalizarán esos recursos, en atención a las reales condiciones financieras del municipio, las prioridades de desarrollo, y consensos alcanzados con los actores comunitarios.
3. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el CODELPA distribuirán el monto asignado de Presupuesto Participativo para cada una de las áreas de intervención de planificación comunitaria, en atención a criterios poblacionales, y al resultado de priorización del diagnóstico participativo, a la ficha básica municipal, entre otros, que garanticen una asignación en atención a principios de equidad social y solidaridad territorial. Para estos fines se concertarán los criterios de distribución y se hará presentación pública de los mismos.
4. El CODELPA, actuando como Comité Directivo del Presupuesto Participativo definirá los criterios para la inversión y los perfiles de proyectos susceptibles de aplicar ese año a financiación del presupuesto participativo, interactuando con las



comisiones de presupuesto de las Juntas Administradoras Locales y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal. Así mismo, promoverá la participación de las organizaciones sociales y comunitarias, y actuará como última instancia ante cualquier inquietud y conflicto surgido en el proceso.

5. Cada una de las Juntas Administradoras Locales y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal promoverán asambleas comunales en cada una de las áreas de intervención de planificación comunitaria para la discusión y definición de los perfiles de proyectos de inversión, según las líneas o sectores determinados y el monto total asignado a cada sector.

6. El Departamento Administrativo de Planeación, el comité Técnico/operativo del Codelpa y la Secretaría de Desarrollo Social harán acompañamiento técnico a los representantes de las áreas de intervención de planificación comunitaria para la formulación técnica de los proyectos en la metodología general vigente y su radicación ante el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio.

7. La orientación técnica y la definición financiera de los proyectos será revisada y validada por la dependencia de la Alcaldía directamente encargada del tema, según los sectores de inversión previamente definidos.

8. De conformidad con el concepto jurídico y la directriz técnica de la dependencia de la Alcaldía directamente encargada del tema del proyecto, se definirá la forma de ejecución y tipo de contratación o convenio a realizar para cada proyecto.

9. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal viabilizará los proyectos y apoyará internamente los trámites presupuestales y contractuales de los proyectos.

10. La definición de los ejecutores de los proyectos será pública y de manera preferente con actores relacionados con la misma área de intervención de planificación comunitaria donde se realizará la inversión.

11. La interventoría de proyecto podrá ser realizada por la dependencia de la Alcaldía directamente encargada del tema del proyecto, o bien podrá adelantarse la contratación de una interventoría general para la totalidad de proyectos de presupuesto participativo de esa vigencia.

12. Los representantes de cada área de intervención de planificación comunitaria podrán adelantar el control social a los proyectos de su presupuesto participativo.

13. Los representantes de cada área de intervención de planificación comunitaria presentarán informe de seguimiento del proceso y resultados de los proyectos al CODELPA.

14. En la rendición de cuentas de que trata el artículo 13 del presente Acuerdo, se tendrá el presupuesto participativo como asunto prioritario.

15. La Alcaldía presentará un informe general de resultados del proceso del presupuesto participativo para cada vigencia de su aplicación al Concejo Municipal de Armenia y al CODELPA.

**ARTÍCULO 26°.COMITÉ DIRECTIVO.** El CODELPA, actuará como Comité Directivo del Presupuesto Participativo, y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Armonizar los sectores y programas del plan de desarrollo municipal donde se focalice la inversión del presupuesto participativo para cada año de aplicación.

2. Concertar los criterios para la inversión y la selección de proyectos susceptibles de aplicar a financiación del presupuesto participativo.

3. Promover la participación de las organizaciones sociales y comunitarias en las diferentes etapas del presupuesto participativo.

4. Validar que las líneas de trabajo o proyectos seleccionados en cada una de las áreas de intervención de planificación comunitarias, correspondan con los lineamientos definidos en el plan de desarrollo municipal vigente.

5. Asegurar que se aporte a la comunidad, a sus delegados y a quien lo requiera, la información, asesoría y acompañamiento requeridos para el buen desarrollo del proceso.
6. Actuar como última instancia ante cualquier inquietud y conflicto surgido en el proceso.

**ARTÍCULO 27°. EQUIPO DE APOYO.** La Secretaría de Desarrollo Social a través del equipo técnico y el comité Técnico/operativo del Codelpa actuarán como equipo de apoyo para la adecuada implementación del presupuesto participativo en cada una de las etapas del proceso, brindando asesoría técnica y acompañamiento operativo a los actores institucionales y comunitarios participantes.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 28.** La Administración Municipal presentará al concejo municipal de Armenia, durante el tercer período de sesiones ordinarias del año 2011, los proyectos de acuerdo que modifiquen los acuerdos nos. 05 de 1995 y 07 de 1997.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 29°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

**ÓSCAR CASTELLANOS TABARES**  
Presidente

**JUÁN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO**  
Primer Vicepresidente

**PABLO EMILIO VALENCIA CADENA**  
Segundo Vicepresidente

**CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Secretario General

### EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

#### HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo número 001 de 2011 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PLANEACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

**PRIMER DEBATE**  
**FEBRERO 09 DE 2011**

**SEGUNDO DEBATE**  
**FEBRERO 14 DE 2011**

Armenia, febrero 14 de 2011.

**CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ LÓPEZ**  
Secretario General

**RECIBIDO:** Hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011) procedente del Honorable Concejo Municipal. Pasa al despacho de la señora Alcaldesa para su respectiva sanción. Consta de diecisiete (17) folios

**AUDREY ELENA VILLARREAL SEGURA**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

**ARMENIA, QUINDÍO** diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011)

**SANCIONESE** el presente Acuerdo número 001 de febrero 14 de 2011, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PLANEACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

**ANA MARÍA ARANGO ÁLVAREZ**  
Alcaldesa

**RECIBIDO:** Hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011) procedente del Honorable Concejo Municipal. Pasa al despacho de la señora Alcaldesa para su respectiva sanción. Consta de cuatro (4) folios

**AUDREY ELENA VILLARREAL SEGURA**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

**ARMENIA, QUINDÍO** diecisiete (17) de febrero de dos mil once (2011)

**SANCIONESE** el presente Acuerdo número 003 de febrero 15 de 2011, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE**

**ARMENIA Y DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2011”**, por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**

**ANA MARÍA ARANGO ÁLVAREZ**  
Alcaldesa